



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

### **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso... sancionan con fuerza de Ley:**

Artículo 1° - Modifícase el artículo 35 de la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 35. - APLICACIÓN. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos atendiendo al interés superior del niño, niña y adolescente y su integridad psicofísica. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Art. 2° - Modifícase el artículo 37 de la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 37. - MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar o, en su defecto, con el familiar o persona a quien se le otorgue la guarda del mismo, y las tendientes a evitar nuevas amenazas o violaciones a sus derechos.
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada, mientras curse dicho estado y con posterioridad, hasta tanto sus derechos como los de la persona por nacer queden debidamente salvaguardados.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar con un constante seguimiento de los mismos a cargo de los profesionales especializados en la materia.
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa permanente y paulatino, hasta que los encargados de dicho programa determinen la ausencia de amenaza o violación de los derechos de los mismos.
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes; debiendo remitirse semanalmente su evaluación y pronóstico.
- g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

Cuando la amenaza y/o violación de derechos esté vinculada a situaciones de maltrato infantil, deberá procederse conforme al artículo 40, notificando dentro de las veinticuatro (24) horas a la autoridad judicial competente en materia de familia a fin de que adopte en forma inmediata las medidas tutelares correspondientes respecto de las personas afectadas y de este modo garantice su vida, su integridad física y evite que la misma sea nuevamente sometida a cualquier tipo de amenaza o violación de sus derechos.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El objeto de la ley 26.061, es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y los Tratados Internacionales en los que la Nación es parte. Esta ley tiene su antecedente y fuente generadora inmediata en la Convención Sobre los Derechos del Niño, y contiene dos tipos de medidas: las de protección integral de derechos contenidas en los artículos 32, 33, 34 y 35; y las excepcionales de protección de derechos contempladas en los artículos 39 a 41.

Si bien nuestro país demoró muchos años en realizar su proceso de reforma legislativa y producir la adecuación normativa en materia de protección de los derechos de la infancia, varias provincias fueron promulgando sus propias leyes de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. En el año 2005, el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que derogó el Patronato, quince años después de que Argentina adhiriera a la Convención Internacional de los Derechos del niño.

Actualmente se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como ciudadanos con los mismos derechos que los adultos y, adicionalmente, con otros derechos especiales por tratarse de personas en crecimiento.

Por el presente proyecto establecemos una modificación trascendental a la ley 26.061, imponiendo la obligación de notificar al juez cuando la amenaza y/o violación de derechos esté vinculada a situaciones de maltrato infantil. El fin de la norma es que se adopten en forma inmediata las medidas tutelares correspondientes respecto de las personas afectadas



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

y de este modo se proteja y garantice su vida, su integridad física y se evite que la persona sea nuevamente sometida a cualquier tipo de amenaza o violación de derechos.

La ley prevé la intervención judicial sólo para los casos de adopción de medidas excepcionales, previo agotamiento de las medidas dispuestas por el artículo 33 que corresponden a los organismos administrativos con competencia local. Dicha intervención judicial resulta extemporánea e inútil en los casos de situaciones de maltrato infantil, ya que la realidad nos ha enseñado que la equivocada adopción de medidas de protección por parte del órgano administrativo muchas veces termina costando la vida de los menores en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

A este cuadro debemos sumarle, que muchas de las decisiones tomadas, son adoptadas, en ocasiones, por personas que carecen de la idoneidad necesaria para atender y dar respuesta adecuada a las situaciones de violencia y maltrato, decisiones que además, carecen de control y supervisión.

Por ello, creemos que desde el comienzo, cuando se detecta una situación de violencia y maltrato infantil deben intervenir los Tribunales de Familia para adoptar las medidas necesarias a fin de proteger y garantizar la vida y la integridad física de los niños involucrados.

Cabe puntualizar que el presente proyecto reproduce una iniciativa de mi autoría presentada el 26 de abril del 2018 , Expediente N° 2464-D-2018.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.